

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 27

Publicada en la «Gaceta» Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 21 del pasado, en virtud de la cual se establece la obligatoriedad de encontrarse provistos todos los ciudadanos de un certificado de trabajo, acreditativo del que prestan en la retaguardia, con la finalidad de que todos los que no rinden un servicio en la vanguardia cumplan con su deber social de trabajo, en relación con la colectividad, y a los efectos de desarrollar, con arreglo a sus facultades, el máximo de energía, aplicado a la consecución de la victoria; con objeto de cumplimentar mencionadas finalidades, contenidas en dicha Orden, esta Delegación del Gobierno ha establecido las siguientes normas:

Primera. Todos los ciudadanos de 18 a 45 años se proveerán de un certificado de trabajo con arreglo a las disposiciones de esta Orden.

Segunda. El certificado de trabajo comprenderá:

Nombre y dos apellidos de la persona a cuyo favor se expide.

Edad.

Domicilio actual.

Domicilio que haya tenido en los últimos cinco años.

Oficina, despacho, taller, fábrica o tajo donde presta sus servicios.

Horas en que empieza y en que termina su jornada de trabajo.

Firma del jefe o responsable.

Fecha en que se expide el certificado.

Sello, si lo hubiere, de la entidad en donde trabaja el interesado.

Tercera. Los que trabajen en faenas agrícolas serán provistos del correspondiente certificado de trabajo en el Consejo Municipal del término en donde trabajen. El certificado reunirá los requisitos señalados en el artículo anterior, más la firma del Alcalde-Presidente del Consejo Municipal y el sello de éste.

Cuarta. Los que por causa de incapacidad física no pudieren trabajar, si aquélla no fuese ostensible, obtendrán un certificado médico, expedido por un licenciado o doc-

tor en Medicina, debidamente matriculado, y en el que se expresará, además del nombre, apellidos del incapacitado y causas de la incapacidad, el nombre, apellidos y domicilio del facultativo que extienda la certificación.

Quinta. A requerimientos de la Autoridad o de sus agentes, todos los ciudadanos quedan obligados a exhibir su certificado de trabajo. Los que no lo poseyeren presentarán su cédula personal, que en el acto será reseñada por la Autoridad o sus agentes, reseña que firmará el interesado. Si en la cédula personal constase un domicilio que no fuese el actual de la persona que en ella figure, se hará constar el lugar donde reside actualmente el interesado.

Sexta. Si al ser requerido un ciudadano para presentar un certificado de trabajo y no poderlo presentar, estuviere en un lugar de diversión, como son cabarets, frontones, cafés, bares, teatros o cines, será detenido y puesto a la disposición de la Autoridad gubernativa de la provincia, la cual le impondrá una multa que nunca puede ser inferior a 1.000 pesetas, que habrá de ser satisfecha en un plazo máximo de 42 horas, y, en el caso de que no fuere pagada, el multado permanecerá detenido por un tiempo no inferior a treinta días; durante el tiempo de su detención queda obligado a satisfacerse su manutención.

Séptima. De todos aquellos que no puedan presentar certificado de trabajo se hará una investigación para conocer cuáles son sus medios de vida, y cuando éstos no fuesen legítimos, o no pudieran justificarse, será entregada la persona de que se trate a los Juzgados competentes para la aplicación de la Ley de Vagos.

Octava. La falsedad de cualquiera de los datos que consten en el certificado de trabajo llevará aparejada la declaración de faccioso del firmante del mismo y de su poseedor, que serán puestos a disposición del juez competente para que sean juzgados.

Novena. Quedan excluidos de la obligación de poseer certificado de trabajo los combatientes antifascistas, las fuerzas uniformadas al servicio del Estado, las milicias de retaguardia a las órdenes del Ministerio de la Gobernación y las Autoridades y sus agentes cuya función lleve aparejada la posesión de un carnet para acreditar su condición.

Décima. Todas las Autoridades a mis órdenes encargarán a sus agentes el mayor celo en el cumplimiento de esta Orden, bien entendido que si se demostrase que alguna Autoridad o agente de la misma no ponía la máxima

atención en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, la sanción que se le impondría sería la de separación del servicio, con pérdida de toda clase de derechos.

La obligación de poseer el certificado de trabajo comenzará a regir desde el 12 del actual.

Dicho certificado será expedido por los jefes de las industrias donde se ocupe el trabajador, salvo el caso de tratarse de obreros agrícolas, que en este caso se atenderán a lo dispuesto en la norma tercera.

Todos los certificados deberán, además, llevar el sello de la Delegación provincial del Trabajo cuando se trate de obreros vecinos del término municipal de la capital, y de las Alcaldías correspondientes cuando se trate de Ayuntamientos de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander a 5 de Marzo de 1937.

312

EL DELEGADO DEL GOBIERNO,

*Juan Ruiz Olazarán.*

## CONSEJO INTERPROVINCIAL DE SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

### CONSEJERÍA DE HACIENDA

Se pone en conocimiento de los Consejos municipales de la provincia de Santander que a continuación se expresan, que siendo varios los oficios remitidos para el abono de sus atrasos por Aportación forzosa ordinaria, Arbitrio provincial sobre el vino, Recargo sobre el Contingente de 1924-25, Anticipos para construcción de caminos vecinales y Células personales, sin que hasta la fecha lo hayan verificado, que si en el plazo de *quince* días no realizan el ingreso en Arcas provinciales, se procederá, sin más aviso, al cobro de dichos descubiertos por la vía de apremio.

Santander, 2 de Marzo de 1937.—El consejero de Hacienda, D. J. Samperio, rubricado.

#### *Ayuntamientos que se citan*

Arenas de Iguña, Arredondo, Astillero, Cabezón de la Sal, Castro Urdiales, Colindres, Corvera, Comillas, Cieza, Cabuérniga, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Las Rozas, Liérganes, Los Tojos, Luena, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Miengo, Miera, Mollado, Noja, Camargo, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Polaciones, Ramales, Rasines, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Ruente, Ruesga, San Felices de Buelna, Santa María de Cayón, Santillana, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Santoña, San Vicente de la Barquera, Saro, Solórzano, Tudanca, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado del Río, Val de San Vicente, Villacarriedo, Villacusa, Villaverde de Trucíos, Valderredible, Udías, Voto, Anievas, Bareyo, Campóo de Yuso, Laredo, Liendo, Limpias, Pesquera, Rionansa y Ruiloba.

### ORDEN NÚMERO 15, A LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Terminando mañana, día 10, el plazo señalado en las Órdenes números 8, 12 y 13 de esta Consejería, por las que se determina la necesidad ineludible de que por los Consejos Municipales se dé cumplimiento a las mismas, y que se refieren: la octava, a la obligatoriedad de solicitar autorización para la imposición y cobro de cuotas ex-

traordinarias durante el mes de Marzo; la doce, a la declaración del déficit, si lo hubiere, originado al Municipio correspondiente, en el ejercicio de 1936, y la trece, a la declaración de las cantidades depositadas en las arcas municipales por los Frentes Populares, Comisiones Incautadoras, Delegaciones de Finanzas, etc., etc.

Considerando que se viene observando en algunos Municipios, los menos, por fortuna, una pereza que choca con el dinamismo y diligencia propios del momento actual, sintomática de una pasiva resistencia al cumplimiento de las disposiciones oficiales, produciendo con ello una grave perturbación en los estudios que esta Consejería viene realizando por acuerdo con Consejo Interprovincial para determinar una fórmula que evitando la forma orgánica en que desenvuelven su vida algunos Consejos Municipales, dé satisfacción a los mismos en compensaciones prudenciales, que necesariamente han de estar en función de los presupuestos de cada Municipio.

Por todo lo expuesto, esta Consejería ha estimado conveniente, a efectos ulteriores, disponer:

1.º En relación con la Orden octava: Pasado el día de mañana, 10 del corriente, se publicará una relación de los Consejos municipales autorizados para el cobro de cuotas extraordinarias en la cuantía señalada en su solicitud (con las variaciones que de oficio se han comunicado a algunos Consejos); estas cuotas se refieren al mes de Marzo, únicamente.

2.º Dichos Consejos podrán percibir las cuotas señaladas para meses anteriores, en caso de que aun no las hubieran hecho efectivas, no pudiendo por ninguna causa aumentar la cuantía de cada cuota ni determinar cuotas nuevas con carácter retroactivo.

3.º Los Consejos que no figuren en la citada relación no podrán percibir cuota alguna durante el mes de Marzo, ni tampoco las que se refieran a meses anteriores. Únicamente percibirán aquellas que fueron autorizadas por la que fué Dirección general de Asistencia Social (hoy Consejería) sin variación en su cuantía y con destino exclusivo a las necesidades del citado Departamento.

4.º En relación con la Orden número 12: Respecto de los Consejos municipales que no enviasen para el día de mañana la declaración del déficit que pudieran haber tenido durante el ejercicio de 1936, se entenderá, para todos los efectos y sin estimar reclamaciones ulteriores, que no se ha originado déficit en el presupuesto respectivo.

5.º En relación con la Orden número 13: Los Consejos que habiendo ingresado en su caja cantidades en depósito, procedentes de los Frentes Populares, Comisiones Incautadoras, Delegaciones de Finanzas, etc., etc., y no las declarasen para el día de mañana se atenderán al resultado de las inspecciones que se realicen y a las determinaciones que al respecto adopte el Consejo Interprovincial.

6.º Del incumplimiento de estas disposiciones será directamente responsable el Alcalde respectivo.

Santander, 9 de Marzo de 1937.—El consejero de Hacienda, D. J. Samperio.

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo

prevenido en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diez y siete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y seis en todo el territorio nacional y plazas de soberanía Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente Ley de Orden público.

Dado en Barcelona, a quince de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Largo Caballero.

308

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

Habiéndose padecido error en el Decreto de trece del actual, publicado en la «Gaceta de la República» del catorce, fijando el plazo y condiciones para percibir el contravalor en pesetas plata de los depósitos oro constituidos en establecimientos bancarios, se inserta de nuevo debidamente rectificada:

El Decreto de tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis estableció la obligación por parte de los ciudadanos españoles de efectuar la entrega al Estado del oro amonedado o en pasta propiedad de aquéllos, concediéndose a los tenedores la opción entre percibir el pago del oro entregado en pesetas al cambio oficial o recibir un resguardo como garantía del depósito realizado. Los altos intereses del Estado aconsejan en las circunstancias actuales reducir esa opción, y por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Los ciudadanos españoles que, a virtud de lo ordenado en el Decreto de tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis y disposiciones concordantes, depositaron en los establecimientos bancarios el oro amonedado o en pasta de su propiedad, contra entrega del resguardo del depósito constituido, recibirán el importe en pesetas de dicho depósito al cambio de doscientas noventa y tres pesetas diez y ocho céntimos plata, por cada cien pesetas oro, señalado en la Orden ministerial de cinco de Octubre último, debiendo presentar en los establecimientos bancarios donde depositaron el oro, dentro del actual mes de Febrero, el recibo correspondiente, para el cobro de su contravalor en pesetas plata.

Artículo segundo. Los interesados que dejaren transcurrir el plazo que señala el artículo anterior para efectuar el servicio ordenado por este Decreto se entenderá que renuncian a todo derecho y que ceden en beneficio del Estado el importe del oro que se halla en depósito, en cumplimiento del Decreto de tres de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Dado en Barcelona a trece de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Juan Negrín López.

309

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Excmo. Sr.: Existen pendientes de estudio y resolución diversas solicitudes, formuladas por los Pósitos de Pescadores, con el propósito de conseguir préstamos del Servicio de «Acción social de la Marina», las que habrían de

decidirse en reunión que celebre la Junta Central de Pósitos Marítimos.

Dichas instancias no pueden ahora ser objeto del examen y fallo que esperan, dada la trascendental variación sufrida por los solicitantes desde el momento en el que se produjeron, anterior a la subversión fascista, y el actual, toda vez que algunos de los peticionarios radican en lugares sustraídos a la obediencia del Poder legítimo; otros se fundan en consideraciones relativas al paro obrero, que se habrá alterado en estas circunstancias, y todas, en fin, están calculadas a base de precios para la adquisición de los útiles de que se trata, que también han de haber sufrido muy sensible conmoción por el mismo hecho de guerra en que nos encontramos. Todo ello, pues, hace que la resolución que en cualquier expediente recayera, sería totalmente inoperante, pues se habría basado en situaciones muy alejadas de la presente. Claro está que las consideraciones precedentes no pueden tener eficacia para que se paralice la honda labor social encomendada a este organismo, sino que ha de tenderse a ajustar su actividad a la actual coyuntura, eliminando circunstancialmente de los beneficios cuestionados a los Pósitos enclavados en la zona rebelde, mientras no se rescate el territorio en el que cada una se asienta, y anulando los expedientes que procedan de la zona leal, sin perjuicio de que se reproduzcan, ciñendo las nuevas solicitudes a las realidades de este instante.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se anulan todos los expedientes promovidos por los Pósitos de Pescadores en solicitud de préstamos, cualquiera que sea el grado de tramitación en que se encuentren, siempre que no hubiera sido hecha efectiva al peticionario la concesión de la cantidad instada.

Segundo. Los expedientes promovidos por los Pósitos que radiquen en la zona sometida al Gobierno de la República podrán ser reproducidos por las entidades interesadas, ajustando sus solicitudes a las nuevas circunstancias en que se encuentren, a cuyas peticiones se les dará inmediatamente el curso legal.

Tercero. Los Pósitos enclavados en el territorio rebelde podrán proceder, de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, conforme el lugar de que se trate vaya siendo rescatado para la República democrática.

Valencia, 13 de Febrero de 1937.—P. A., R. Lamóneda.  
Señor Director general del Trabajo.

310

## SUBDELEGACION MARITIMA DE SANTOÑA

Don Juan Moniz de Arana, oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos, subdelegado marítimo del distrito de Santoña y presidente de la Junta local de Alistamiento de la Armada,

Certifico: Que en el libro de actas de alistamiento, clasificación y revisión de inscriptos, y en su folio 99, existe una que, copiada a la letra, dice como sigue:

«Acta.—En la Subdelegación Marítima de Santoña a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Bajo la presidencia del señor subdelegado marítimo del distrito, don Juan Moniz de Arana, y concurriendo, como vocales, don Bernardo Collado Lavín, juez municipal, y don Tomás Alonso Hazas, consejero municipal, quedó constituida la Junta local de Alistamiento de la Armada.—El presidente dió cuenta del motivo de la reunión, en cumplimiento del artículo 173 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reempla-

zo de la Marinería de la Armada, para acordar el tipo de jornal regulador en los Consejos municipales, a los cuales pertenecen inscriptos alistados.—Con los datos suministrados por los diferentes Consejos, la Junta fija como tipo de jornal regulador para el Consejo de Santoña el de siete cincuenta pesetas; para el Consejo de Arnuero, el de seis pesetas; para el Consejo de Bárcena de Cicero, el de seis cincuenta pesetas; para el Consejo de Argosños, el de cinco cincuenta pesetas; para el Consejo de Escalante, el de siete pesetas, y para el Consejo de Meruelo, el de seis pesetas.—Y no siendo otro el motivo de la reunión, se dió por terminado el acto, firmando a continuación, con el señor presidente, los señores vocales que componen la Junta.—El presidente, J. Moniz de Arana (rubricado).—Los vocales, Bernardo Collado y Tomás Alonso (rubricado).

Y para que conste y surta sus efectos, expido el presente en Santoña a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—J. Moniz de Arana. 298

## SUBDELEGACION MARITIMA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

El subdelegado marítimo de San Vicente de la Barquera,

Hace saber: Que la Junta local de Alistamiento de este distrito, en sesión celebrada el día 27 del mes último, acordó señalar en siete pesetas el sueldo regulador de un bracero en todos los términos municipales a que pertenecen los inscriptos que forman el alistamiento del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada.

San Vicente de la Barquera, 8 de Marzo de 1937.—El subdelegado marítimo, José de Gaitisolo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Joaquín Suárez Sánchez, natural de Galizano (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 18 años, domiciliado últimamente en el penal del Dueso, procesado por robo (causa número 183 de 1936), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander para recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 299

## ANUNCIOS OFICIALES

### Consejo Municipal de ALFOZ DE LLOREDO

Los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria o Urbana, presentarán las oportunas relaciones con los documentos pertinentes y la carta de pago acreditativas de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por la transmisión de dominio, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días y horas hábiles de oficinas, durante un plazo que terminará el día 31 del corriente mes, a fin de que puedan ser tomadas en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial de 1938.

Alfoz de Lloredo a 2 de Marzo de 1937. 305

### Ayuntamiento de MARINA DE CUDEYO

Los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana, deberán presentar en la Secretaría de este Consejo, hasta el día 31 del corriente, las declaraciones de alta o baja, acompañando los documentos acreditativos de la transmisión de dominio y del pago del importe de los derechos reales a la Hacienda.

Marina de Cudeyo, 1 de Marzo de 1937.—El presidente del Consejo municipal, Celestino Bedia. 312

### Ayuntamiento de NOJA

No habiendo comparecido al acto de la clasificación el mozo Licinio Luis Martín, natural de Viduernia (Palencia), hijo de Cruz y de Cándida, se pone en su conocimiento y en el de sus familiares que si no se presenta en el plazo de diez días, a contar de la fecha, será declarado prófugo.

Noja, 28 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Miguel Fernández. 306

### Ayuntamiento de HAZAS EN CESTO

Los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteraciones en sus propiedades en este Ayuntamiento, en concepto de Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán en el mismo las oportunas declaraciones, con los documentos justificativos, en el corriente mes, para proceder a la formación del apéndice del amillaramiento, base de los repartimientos para el próximo año.

Hazas de Cesto, 3 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Ignacio Martínez. 297

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Practicada la rectificación del Padrón de habitantes con relación al 30 de Noviembre de 1936, y aprobada por la Corporación municipal, queda expuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para reclamaciones, por quince días.

Torrelavega, 4 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Germán Marcos. 297

### Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

Practicada la rectificación del padrón vecinal de este Municipio, queda expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten.

Santa María de Cayón, 5 de Marzo de 1937.—El Alcalde, José Mora. 303

### Ayuntamiento de LOS CORRALES

Se requiere a Felipe Díez Zubelzu, contratista de la carretera de ésta a Collado, para que en el plazo de cinco días se presente en esta Alcaldía, y caso de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar por abandono de dicha construcción.

Los Corrales de Buelna, 5 de Marzo de 1937.—El Alcalde-presidente, José Fernández.

### Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

En sesión celebrada el día 20 de Febrero último fueron aprobadas las cuentas generales del Presupuesto del año 1936; lo que se hace público para que, quien lo desee, examine las mismas y pueda presentar las reclamaciones que sean pertinentes. 302

Arenas de Iguña, 5 de Marzo de 1937.—El Alcalde, M. Bolado.